

9/696

**DEFENSA**

**DEL SR. DON FRANCISCO**

**GONZALEZ ESTÉFANI**

EN RESPUESTA A LA ACUSACION DEL SEÑOR FISCAL

DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID

**DON LAUREANO JADO**

*de 30 de setiembre.*



MADRID: IMPRENTA DE D. E. AGUADO.

—  
1854.



DEL SEÑOR DON FRANCISCO

GONZALEZ ESTEFANI

EN RESPUESTA A LA ACUSACION DEL SEÑOR FISCAL

DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID

DON LAUREANO JADO

de 30 de setiembre de 1834.



MADRID: IMPRENTA DE DON E. ABRIL

1834



PAP.  
REG.

7/696 1/17013

Leg. 56

# DEFENSA

1 XLIX  
F-79

**DEL SEÑOR DON FRANCISCO**

**GONZALEZ ESTÉFANI**

EN RESPUESTA A LA ACUSACION DEL SEÑOR FISCAL

DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID

**DON LAUREANO JADO**

de 30 de setiembre de 1834.



**MADRID: IMPRENTA DE DON E. AGUADO.**

**1834.**



*Excmo. Señor:*

**M**auricio José de los Mártires, en nombre de Don Francisco Gonzalez Estéfani, Caballero de la Real Orden de Carlos III, Decano que fue del Consejo de Hacienda, en la causa que se titula de conspiracion contra el Trono de S. M. Doña Isabel II y su Gobierno, compuesta de diez piezas, inclusa la reservada, y de 497 folios, que se me ha entregado, mandando responder al traslado que por auto de V. E. de 30 de setiembre último se me ha conferido por el preciso é improrogable término de 4 dias, y pasados que se recoja, del escrito de acusacion del Señor Fiscal en la que pide contra Estéfani la pena de muerte en garrote vil, llevando colgado del cuello al patíbulo un cartel con letras ostensibles en que se diga y manifieste su grande crimen, é imponiéndole todas las costas: Digo, que esta causa es rara en su clase, y tan rara, que en mi concepto ni ha tenido, ni tiene (no me atrevo á decir ni tendrá) semejante.

\*

A las siete de la mañana del 29 de marzo de este año entra á registrar la Policía la casa de Estéfani, y encuentra debajo de la estera de un cuartito cuya puerta no tiene llave, cerradura, ni cerrojo alguno, unos papeles cuyo mayor número habia puesto sin duda alguna el delator, el seductor, el autor del proyecto de medrar á costa del prógimo, en el mismo sitio, cuyo mayor número habia escrito tambien este mismo delator de su puño y letra. Es muy facil, y tambien muy digno de castigo, escribir unos papeles, ponerlos en un sitio, é ir despues á la Policía el mismo que ha escrito y colocado su mayor parte, y decir en seguida: Vayan Vms. por ellos que allí estan.

Si en el *fol.* 1.º, ó sea en el auto de oficio dijo D. Leandro Villar, Comisario de Policía de la cuarta demarcacion, que por el Señor Superintendente se le habia mandado (no está la orden en los autos, y en verdad que es cosa interesante) pasase en aquel dia á la habitacion de Estéfani, la reconociese escrupulosamente, por si se encontraban armas prohibidas, papeles subversivos ó cualquier otro que fuese contra el actual Gobierno, y de resultar, se pusiese diligencia y en arresto incomunicado: ya ve V. E. que este auto no es ninguno de los tres que segun ley proceden, ora sea de oficio, ora denunciando, ora acusando ó delatando: y asimismo que este auto es acomodable á todas las personas y habitantes; que no contiene voz pública que lleve la noticia á los oi-



dos del juez, denuncia que se lo haga entender, ni delacion firmada ó acusacion que le obligue á administrar justicia.

Si es extraño y no muy legal, hablando con el debido respeto, el auto del fol. 1.º de la pieza de 374 folios, veamos el contenido del fol. 1.º de la pieza de 12 folios de las diligencias practicadas con reserva.

Es una certificacion del Señor Superintendente general de Policía D. Manuel Latre y su Secretario D. Alejandro Mon, de 31 de marzo (á los dos dias del auto de oficio y prision de Estéfani, y á las veinte y cuatro horas de la primera declaracion de éste, con la particularidad de citar éste á los doce dias siguientes (11 de abril) en la ampliacion al delator, cita que aún no se ha evacuado, influyendo su evacuacion, y no poco, en la recta administracion de justicia, en el descubrimiento de los hechos y de la verdad, en la calificacion de la inocencia del procesado y de la culpabilidad del delator): certificacion, repito, en la que se asegura que el subteniente D. Martin Miguel Lopez es *exclusivamente* (el único, solo Lopez, y no otro, *exclusivamente*) el leal patriota que habia obrado de acuerdo con su autoridad para investigar los planes de desolacion y traicion que contra los sagrados derechos de nuestra legítima Reina Doña Isabel II, su augusta Madre la Reina Gobernadora y su Gobierno premeditaban (pero no principiaron) Estéfani y cómplices, con el fin de colocar en el trono á D. Carlos, logrando dicho benemérito in-

dividuo el que teniéndolo por de su partido, hiciese de Secretario del mismo Estéfani, con la consideracion de Oficial de la Secretaría del Despacho de Hacienda, hasta el punto de que su propio nombramiento (¿Dónde está? No lo sé.) y otros papeles como delegado del pretendido Rey, se halláran escritos por Lopez, á quien solo le reservó el nombre y apellido del Comisionado regio que debia firmarlo.

¿Y esto es verdad? ¿se ha probado? ¿quién lo dice? Solo Lopez, y el Señor Superintendente y Secretario con relacion á Lopez, porque era exclusivamente el que se lo habia dicho. ¿Dónde consta en la causa que lo tuviesen por de su partido? En ninguna parte lo leo. ¿Dónde que hiciese de Secretario de Estéfani? En ninguna parte lo leo. ¿Dónde esas actas, acuerdos, órdenes en que se encuentre el ejercicio de ese oficio de Secretario? En ninguna parte lo leo. Leo sí, y veo la letra de ese Lopez en la mayor parte de papeles en borrador, sin fecha ni firma, ni autorizacion alguna. ¿Dónde (me parece que debo repetirlo) está el propio nombramiento de Lopez, y escrito de su letra el de Oficial de la Secretaría del Despacho de Hacienda? En ninguna parte lo leo. ¿Dónde que solo le reservase el nombre y apellido del Comisionado regio que debia firmarlo? En ninguna parte lo leo.

Continúa la certificacion, y para que el mismo D. Martin Miguel Lopez pueda acreditarlo. = La obligacion de defender á Estéfani, por el nombramiento que ha hecho en mí, el resultado de la causa hasta

el día, y el respeto debido á la autoridad del Señor Superintendente y á este Tribunal, me obligan á expresar que esta certificacion solo le sirve á Lopez para que con ella pueda acreditar que ha dicho exclusivamente á la Policía que le tenían por de su partido, que era Secretario, &c. &c., pero no que sean ciertos sus dichos. Véase y léase bien. Además, si éstos fuesen ciertos solo por afirmarlos y escribirlos en 31 de marzo en una causa que se habia principiado hacia dos dias, y uno que se habia tomado la declaracion, era excusado formar proceso. Cabalmente se forma para averiguar la certeza del hecho, y si ya lo está, es muy excusado averiguar la certeza de lo que ya está averiguado y se certifica nada menos que por una autoridad tan alta y respetable como la de primer Magistrado ó Ministro de la Policía del reino.

Lopez, pues, tiene una certificacion de delator, de delator exclusivo, de que ha delatado á la Policía, que trabaja con los del partido de la desolacion y de la traicion; pero nunca de que sea verdadera y cierta su delacion. Hablo con la causa, porque no debo hablar fuera de ella, y aunque la he leído no encuentro la verdad de la delacion de Lopez.

Concluye la certificacion. = Y en ningun sentido se le persiga (á Lopez), veje ni reconvenga por nada de cuanto resulta ó pueda resultar (me parece Excmo. Sr., hablando con modestia, que en esta última cláusula pudo correrse la pluma con mucha

equivocacion del que la llevase) de la causa que se está formando sobre tan alto crimen, obrando en ella respecto á dicho individuo con toda reserva. ¿No se le reconvenga hasta por lo futuro? Lopez no es infalible, ni tiene diploma de probidad y hombría de bien hasta su muerte.

¿Y si no resultase de la causa cuanto el delator delató á la Policía? ¿y si fuese una calumnia y apareciese así de la causa? ¿y si se llegase á demostrar que el delator era el autor, el conmovedor, el constante seductor para tan alto crimen, y que él solo delinquirió y no pudo arrastrar á los demas? No me atrevo, Excmo. Señor, á dar la respuesta, porque no me lo permite leer el mandato de una autoridad concebido en estos términos: "En ningun sentido se le persiga, veje, ni reconvenga por nada de cuanto resulta ó pueda resultar de la causa, obrando en ella respecto á dicho individuo con toda reserva." Diré sí, y me parece que sin equivocacion, que el Señor Superintendente mandaria que en ningun sentido se le persiguiese &c. por la misma Policía y sus autoridades subalternas, pero no por los Tribunales de justicia con arreglo á las leyes, y menos por la Real Audiencia. Entiendo que las atribuciones y modo de proceder y mandar en el importante ramo de Policía son muy diversos, segun las mismas leyes, á los de los Tribunales de justicia. Aquélla, teniendo presente la tranquilidad del Reino y seguridad del Estado, de una provincia, de una ciudad,

de una aldea, de un barrio, de una casa ó familia, puede dictar, dicta efectivamente del modo pronto y rápido que conviene á tan interesantes objetos cuantas órdenes cree convenientes; deben ejecutarse al momento porque la salud de la patria, y evitar la turbacion de la tranquilidad pública, es la primera ley, y no admite dilacion; pero una vez que no ha creido conveniente ni necesario adoptar estas medidas, y entrega las personas y los negocios á los Tribunales de justicia, ya son éstos los que obran segun las leyes establecidas para ellos, que si no padezco equivocacion son diferentes de las de la Policía. Esta puede v. gr. desterrar (nadie negará que es una pena) al momento que entienda convenir al sosiego ó conservacion del orden, en pocos dias, en horas, en un instante: mas los Tribunales de justicia tienen otras leyes y trámites á que arreglarse. Me parece que en un punto tan óbvio no debo ocuparme mas.

Siempre servirán para la defensa de Estéfani el auto de oficio del dia 29, la primera declaracion de Estéfani del 30, la certificacion del 31 de marzo, y la ampliacion de la declaracion del 11 de abril siguiente cotejando sus fechas y sus contenidos.

En esta última, en que fue interrogado Estéfani, no ya por el Comisario de Policía D. Leandro Villar (en 3 de abril determinó pasase (*fol.* 64) á la Superintendencia de este ramo), sino por el caballero Fiscal de la Comision, el celoso D. Juan Becar,

dió la siguiente respuesta (*fol. 78 vuelto, línea 9 y siguientes*): “el número 1.º está escrito por un tal Lopez, oficial retirado y empleado que fue en Loterías, como igualmente el número 2.º y 3.º (*línea 16 de dicho fol. vuelto*): el número 5.º de los mismos papeles ocupados (*id.*) es una nota puesta por Lopez; únicamente di conocimiento de tener en mi poder el referido oficio y demas papeles al mencionado Lopez por haberlos escrito, el cual habiendo sido favorecido por mí, acudia muchas noches á visitarme, entre las cuales tratamos de ello los dos solos (*al mismo fol. y al siguiente 79*).” Se le preguntó tambien á Estéfani qué ideas le manifestó Lopez y qué deseos cuando se trataba del particular, y contestó “que en el caso de tener por conveniente proporcionar la evasión de algunos oficiales y tropa, era necesario observar las reglas que se citan en el papel núm. 5.º (escrito por el mismo Lopez), ofreciéndome una lista de los que estaban prontos á marchar con este objeto, añadiéndome que necesitaria (Lopez) para su uso un par de pistolas, pero ni se las di, ni recibí de él la lista ofrecida.”

¿Quién no ve, Excmo. Señor, el gran empeño, y al mismo tiempo choque, del delator, instigador ó seductor joven, con el fiel anciano septuagenario? ¿Cómo es posible que Lopez pruebe ni aun se atreva á decir que le facultó el Señor Superintendente para pedir pistolas á Estéfani ni á nadie, formar listas verdaderas ó falsas, y enganchar, permítaseme la

expresion, figurando y presentando planes y reglas de subversion y trastorno? Y si Lopez obraba asi con el fuego de la juventud y con la intencion que se conoce bien, ¿no se encontró con la fria vejez que le reprendia y decia: "Fuera listas, fuera pistolas, fuera trastornos; me estás buscando, tratas de animarme para un plan de que estoy muy lejos; has escrito esos papeles, los traes, los dejas; me has hablado una y muchas veces, no puedes vencerme porque mi fidelidad es superior á tu pérvida maquinacion y proyecto: véte en paz?"

Y esta cita hecha por el preso, y en sumario, y sobre seduccion, y con referencia á papeles ocupados y escritos por el que pedia pistolas para su uso, y ofrecia formar listas de enemigos del Gobierno de la Reina nuestra Señora, ¿se ha evacuado? No señor. ¿Está completo el sumario despues de haberse escrito tanto? Le falta esta cita. ¿Y á sumario defectuoso é incompleto, y solo por esta razon nulo siempre, puede suceder un plenario legal y válido? La experiencia, el estudio y la ciencia de la justicia y de las leyes enseñan que en el sumario bien formado está la sentencia de condenacion ó de absolucion, y que en el que no es arreglado á ley y contiene nulidad, está ó la declaracion de la nulidad de lo hecho ó la absolucion.

La justicia es igual. No se han de evacuar solo las citas ni practicar las diligencias que puedan ser perjudiciales al procesado: hanse tambien de ejecu-

\*

tar y cumplir las que le puedan ser favorables. De no hacerse así; cómo ha de resultar la verdad del hecho inutilizando los medios de descubrirle? ¿Quién puede estar seguro teniendo á su lado un delator libre de reconvencion, y con el que ni aun ha de entenderse la ley ni la justicia?

¿Por qué, pues, no se evacuó esta cita? Cita que hubiera producido la averiguacion del crimen que no está en Estéfani; cita que hubiera confundido en su dia á ese mismo delator arguyéndole Estéfani y acreditando su inocencia. ¿No me pediste, le diria y le dice, 5000 rs. y no te los di convenciéndote yo de la ridiculez de cuanto me proponias? ¿Yo á ti..... á ti, Lopez, colocado por mí en virtud de las facultades que me concedió S. M. en los trabajos de la Lotería en 15 de marzo de 1831 con 500 rs. mensuales, y á quien desde setiembre del mismo año, por haber cesado el ensayo de nuevo método de jugadas te se conservó el socorro de la cuarta parte del sueldo por resolucion de S. M. á consulta de la Direccion (*fol. 335, pieza principal*), el que has estado cobrando hasta fin de abril último! ¿A ti, Lopez, que en 14 del mismo tomaste posesion (*fol. 337*) de la plaza de segundo Comandante del Resguardo de esta provincia con el sueldo de 16000 rs., para la que habias sido nombrado el dia 6 del propio mes, (*fol. 338*)! ¿A ti, Lopez, creo que no me equivoco, que en 1826 ó 1827 estuviste puesto por la Policía de vigilante, y el Señor Superintendente de enton-



ces te abonaba en repetidos oficios: que estuviste de vigilante, repito, en la casa del alférez indefinido D. Antonio Padilla, preso en la carcel de Villa por atribuirle complicidad en la causa que tambien se titulaba de conspiracion y reunion á una partida, proclamar la Constitucion, irse á Portugal, y que debia verificarse el 11 de agosto de 1826!

No se prendió al citado, no se evacuó la cita, por lo que se lee en los autos al *fol.* 80. El caballero Fiscal militar no solo lo conoció, sino que cumpliendo su deber sin respeto humano, pasó á prender á Lopez (*fol.* 80 diligencia de practicar otras por separado). Pasó, dice, con asistencia de mí el Secretario á practicar las que creyó oportunas para la pronta captura de las personas que aparecen cómplices en el delito de infidencia segun la declaracion que antecede, y como al practicar una de ellas se le presentase al Señor Fiscal un documento reservado, creyó oportuno y conveniente al mejor servicio de la Reina nuestra Señora que acompañase á esta causa, aunque por separado, el documento antes dicho y diligencias practicadas en su vista (11 de abril). Interin se estan haciendo prisiones (y de personas que despues se decreta su absolucion é inocencia, como la del Señor Marqués de Zambrano) (*fol.* 82), y no se verifica la de Lopez, ocupémonos en manifestar al Tribunal que el Señor Fiscal militar habia advertido desde muy á los principios la insuficiencia y obscuridad con que se procedia. Pu-

so dos interrogatorios (*fol.* 73), que dirigió al Comisario en el día 8 de abril. Pedia en el segundo alguna aclaracion sobre el objeto de la pregunta que se le habia hecho á Estéfani por el Comisario Don Leandro Villar, acerca de quién era un hombre canoso que iba con él y con el cura D. Diego la tarde del 16 de abril último. Pedia tambien el Señor Fiscal le dijese qué sospechas habia tenido contra Estéfani sobre complicacion en la trama de conspiracion que debia estallar segun se decia en Toledo, Aranjuez y esta Corte.

Se le respondió en el 18 (*fol.* 110) por el Señor Superintendente, á quien el Comisario habia dirigido los interrogatorios, que todo se referia á noticias confidenciales adquiridas en la Superintendencia. (Está bien, Excmo. Señor). Que no se podia de ninguna manera responder á su interrogatorio sin revelar misterios y sin comprometer personas. (Está bien, Excmo. Señor). Que la Policía, como fruto de sus esfuerzos, sorprendia á los criminales y los entregaba á la disposicion del Tribunal, acompañando al mismo tiempo las pruebas del crimen. (Está bien, Excmo. Señor). Y últimamente, que no la era dado revelar secretos de que habia salido garante, ofreciendo que de ninguna manera correrian sus autores el riesgo de ser conocidos, como sería muy facil sucediese si yo remitiera á V. los partes que dieron margen á las preguntas hechas por el Comisario Villar, cuyo origen desea V. conocer. (Está bien,

Excmo. Señor). Lejos de mí la mas pequeña ofensa ni reconvencion: al contrario, protesto el mayor respeto á la Policía, que bien llevada es la salvaguardia del hombre y del Estado. Jamas diré otra cosa que respeto y respeto, obediencia y obediencia á la Policía.

Pero cuando la Policía calla, porque es su oficio callar y obrar, ¿qué ha de hacer la Justicia, ocupada toda en oír, pedir y exigir el descubrimiento de la verdad en discusion abierta, colocar su balanza, y traer á sus dos pesos lo favorable y lo adverso, para mirar despues con toda detencion al fiel, y decir: Este ó aquel pesa mas: este se halla lleno y aquel vacío. ¿Cómo se ha de explicar un defensor cuando se halla en semejante lance? ¿Cómo ha de proceder un Juez, el Fiscal militar, sin los antecedentes que él mismo desea y pide como necesarios? No creo, Excmo. Señor, que me excedo, al menos no es mi intencion, si digo que esta causa de Estéfani mas parece un pleito entre la Policía y la Justicia, que entre Estéfani y el Señor Fiscal.

Descendamos al examen de esas diligencias reservadas, ó sea de la pieza de autos de 12 folios.

Segun la diligencia puesta en el dia 11 del expresado mes y año (abril) fue el Señor Fiscal á prender á Lopez que aparecia cómplice en el delito; le presentó éste la certificacion (fol. 1.º de dicha pieza): perentoria y verbalmente consultó aquel con el Presidente, y con su anuencia se dispuso.... ¿qué,

prenderle y ocuparle sus papeles, y registrar su casa? No señor. Se dispuso..... ¿ponerlo en noticia de S. M.? No señor. Se dispuso practicar estas diligencias por separado, y lo que es más, así está escrito y así lo leo, para que pudiera continuar Lopez en su comision.

¿En su comision? ¿y despues se le toma declaracion como testigo, y no preguntándole por la cita, ni siquiera haciéndole entender que estaba citado en la declaracion del preso? ¿en su comision, resultando de la causa lo que ya queda referido? ¿Quién detiene á Lopez ya, viendo que á pesar de haberle querido prender el caballero Fiscal todavia se le deja en su comision? ¿Cuán grande interés no tiene en que todos menos él salgan reos! ¿cuánto no debe trabajar para que así sea!

Todo testigo es responsable de su dicho..... ¿Qué responsabilidad podia tener, al menos en su concepto, en 12 de abril, el que desde 30 de marzo (la certificacion) estaba libre de reconvencion, no solo de lo que ya resultase, sino de cuanto pudiese resultar en la causa?

Se tomó y prestó su declaracion D. Martin Miguel Lopez en el 12 de abril (*fol.* 3.º, pieza reservada) no evacuando la cita, porque ni se le preguntó sobre ella, ni aun se le llamó la atencion, y respondió que efectivamente estaban escritos por su mano los papeles números 1.º, 2.º, 3.º y 5.º en los dias 26, 27 y 28 de marzo último. Si esto es así, el ver-

dadero autor y responsable es él, como autor y escritor de los mismos papeles. Estuvo escribiéndolos estos tres dias; concluyó el 28; nada se hizo en estos ni en la noche de este dia; en la mañana del 29 fue la aprehension de ellos y la prision de Estéfani. ¿Cuándo pues obró éste, cuándo pudo conspirar, siendo por otra parte papeles simples, en minuta, borradores sin concluir y aun sin fecha? Hablo del papel número 3.º y 5.º, que cuando llegue á hacerlo del 1.º y 2.º, ellos mismos, cotejados con la declaracion de Lopez, le presentarán indudablemente como falsario é inveraz. El papel número 3.º es un borron en toda la fuerza de la palabra, con líneas rayadas sin concluir que nada significan, ni prueba acto alguno subversivo. Pudo concluirse ó no; ponerse en limpio ó no; dirigirse ó no. El 5.º es un apunte sin fecha ni firma, escrito por Lopez, cuyo epígrafe ó primera línea es *Oportunas disposiciones que me ha parecido tomar*; y está, lo repito, escrito por Lopez. Me ha parecido tomar, dice, y lo escribe en 28 de marzo; ¿y prenden en la mañana del 29 al que no lo escribió, á Estéfani, solo porque lo encuentran en su casa debajo de una estera, en un cuarto de paso siempre abierto, y sin llave ni cerradura, y no prenden al autor, al escritor? El papel número 1.º y 2.º tienen la fechas iguiente: Madrid..... de febrero de 1834. = Madrid febrero de 1834. ¿Estan escritos de mano de Lopez? Él lo dice. ¿Estan escritos de mano de

Lopez en los dias 26, 27 y 28 de marzo? Él lo dice. Marzo no es febrero. No es necesario que lo diga Lopez. Pues una de dos, ó todo es una farsa y un plan de Lopez escribiendo lo que le placia, y lo escribió en febrero, ó en fines de marzo puso la fecha de febrero: en cualquiera de estos dos casos, ó en el que se figure cualquiera, Lopez no procede con verdad, con legalidad; y su proceder no puede ni debe ser imputado á otro que á él: nunca á Estéfani. Pero Lopez continúa en su declaracion: si bien dictados (los papeles) por Estéfani. ¿Y por qué ha de merecer mas fé un delator, y creo que no por primera vez, que un Ministro decano de un Consejo? ¿salva ni da probidad á Lopez la certificacion? Los dictaba Estéfani, dice, á consecuencia de la autorizacion que yo tenia á fin de penetrarme de todos los arcanos, si me era posible, para llevar á cabo mi interesante cometido, como lo he verificado. Es muy mala consecuencia, yo estaba autorizado, luego por esto dictaba Estéfani. Mejor consecuencia puede ser esta: Estéfani ni se acordaba siquiera de ser infiel á su Reina y á su patria; yo trataba de seducirle y hacerle caer aunque no lo conseguí: luego yo escribia sin dictar Estéfani, para que viéndome imperturbable, y cuanto yo hacia pudiese hacerle caer, aclamarlo yo despues como un triunfo y un mérito para lograr algun destino ó premio, y decir en seguida: He salido con mi intento, yo he dirigido, movido, instigado, escrito

y dejado los papeles en tal parte. A por ellos, que solo con encontrarlos en casa de Estéfani, será difícil que se desenrede de la trama que yo mismo he urdido: y desenredese ó no, mi objeto no es ese; yo he llamado la atención del Gobierno y del público, y cuando menos adquiriré nombre ó alguna colocación cuando se sepa ó divulgue: pues todo secreto se rompe, y si no hay quien lo haga yo soy suficiente.

Esta cita, Excmo. Señor, no se ha evacuado, ni tampoco la que Estéfani hizo en su confesion de 5 de mayo (*fol. 171 vuelto.*) Al folio 177 vuelto dice así: el oficial Lopez, único que habia visto el papel, fue el que instó á ponerlo en limpio, siendo así que no habia borrador completo del oficio, y diciendo que nada se perdía en tenerlo; por lo que puede decirse que él fue el incitador, como igualmente el autor de la instruccion de lo que debia hacerse con los que saliesen en comision, y que obra unido á la causa con los demas documentos; y últimamente, que si Lopez no hubiera vuelto á la casa del confesante, como acostumbraba á hacerlo, despidiéndose hasta luego, no hubiera podido verificarse ponerlo en limpio ni firmarlo Velasco, porque no mediaron sino veinte y ocho ó treinta horas, viniendo ya prevenido alguno de los dependientes de Policía del sitio donde se hallaban los papeles debajo de una estera. ¡Y está preso Estéfani que nada hizo, y Lopez que lo hizo todo, aunque en proyecto (porque en realidad no se dió principio, todo fue un proyecto, un co-

\*

nato), ni aun ha sido interrogado por la certificacion de que era el exclusivo delator?

Asombra la declaracion de Lopez. No dice absolutamente nada de los términos en que Santisteban se expresó en presencia suya, de un tal Parisien y de Estéfani; y en seguida, cual si fuera un hombre infalible, dice, no dejaban duda (los términos) de que eran cómplices en las maquinaciones de que se trata. Carga á Don Diego Casquer, y en la causa no ha sido sentenciado á pena alguna; carga mas al Consejero Don José Vazquez Ballesteros, y ni aun ha sido procesado. Carga mucho mas al Coronel de caballería Espinar, y ni aun ha sido procesado. Hace hablar á Estéfani lo que jamas ha dicho ni aun pensado respecto del Arzobispo de Toledo para proclamarle Regente del Reino: no estan libres de su lengua Miranda, Cabezon, Arjona, Don Tadeo Gil, el Conde de Guaqui: su lengua lleva por todas partes los asesinatos, ya de todas las Autoridades de Toledo, ya de las de Madrid, ya de los Señores Ministros: no se olvida de ocupar la Administracion de Correos y abrir el Parque de Artillería, para que el inmenso populacho tomase las armas á discrecion: quita la vida escribiendo á los Señores Puig, Cfranga, Fernandez del Pino, padre é hijo, los Carrascos, Riera y Remisa, y tambien al Presidente de la Comision militar.

¡ Delator diestro, y que quizá no principias esta carrera; ya sabes, ó al menos intentas manejar y



mover bien todos los resortes: figuras un gran celo por la patria y mucho desinterés: buscas grandes personajes, procuras que el suceso sea alarmante: das contra sujetos que á tu modo de ver no están muy conceptuados por los de la clase á que quieres pertenecer: figuras mucho, no das tiempo, pero sí tienes maña para que se descubra, no la conspiración, no los actos prohibidos que prueben que se está tramando, sino lo que tú mismo has hecho, tu seducción sin fruto, creyendo que nunca se ha de descubrir todo el artificio é hipocresía! Fias en la certificación que quizá no has leído bien. No sé si Don Martín ha obrado así: creo, sí, que todo lo dejó preparado el 28 de marzo para que se cogiese y ocupase el 29.

La cita en fin no se ha evacuado; y si no ¿se ha preguntado á Lopez sobre la petición de las pistolas y la formación de la lista? Los autos dicen que no, y los autos presentan esta cita en la declaración de Estéfani: luego no se halla evacuada.

El mismo caballero Fiscal en la exposición que dirigió el 24 de abril al Presidente de la Comisión para que el Señor Asesor expresase la marcha que debería seguirse, dice al folio 144, acto continuo de la declaración (de Estéfani): *con arreglo á lo mandado observar en las causas de esta naturaleza pasé inmediatamente á asegurar las personas designadas como cómplices; y habiendo procedido contra la del que me pareció el principal* (Don Miguel Martín Lo-

pez ), me hallé con un documento , por el cual tuve que practicar *las diligencias* que obran por separado , las que si bien en calidad de tales *reservadas no son suficientes para hacer entera fe, &c.* Ya advirtió esto mismo , cuando no fuese algo mas, el señor Asesor de la Comision, Ministro entonces de esta Real Audiencia, si no estoy equivocado, Crespo Rascon en su dictamen de 28 de abril (*fol. 151 vuelto*) cuando dijo : "Con este fin propuse se diese el parte al Gobierno de lo que resultaba en estos expedientes tan complicados, como tambien de las diligencias reservadas, por si convenia que estas se separasen de la misma causa, pues que la publicacion de ellas, como era preciso á su tiempo, podria perjudicar *sobremanera* por los particulares que abraza relativos mas bien á Policia."

Efectivamente ha perjudicado y perjudica sobremanera, porque anula el sumario, contiene la ofensa, obstruye la defensa, imposibilita el hallazgo de la verdad, cierra la puerta á la justicia, vicia todas las actuaciones de la causa, prepara el triunfo á la calumnia, alienta al calumniador, ata las manos al calumniado, y esparce cuantos males son capaces contra las víctimas que han podido ser objeto del delator y nunca de la justicia.

El Señor Fiscal militar expuso al Señor Presidente de la Comision en su oficio de 10 de mayo, entre otras cosas, la duda que se le ofrecia (*fol. 203*) si era indispensable pasar á los defensores las

diligencias reservadas, para que no extrañasen el silencio que se observaba en toda la causa con uno de los que aparecian mas criminales, pues sería un defecto que les podria servir de *razon legítima para anular el proceso*, y asimismo le advertia que no habiendo los acusados corroborado el dicho de Lopez, no habia creido justo obrar contra las personas que nombraba en su declaracion reservada. El Señor Auditor Crespo Rascon en su dictamen de 13 del mismo mes de mayo fue de parecer, que esto que proponia entonces el caballero Fiscal cuando habia remitido la causa que creia estar concluida era de bastante gravedad (¡y de tanta, Excmo. Señor!) por las razones que él mismo exponia respecto á los reos, y debia haberlo hecho muy en los principios del seguimiento de esta causa, y por esta consideracion habia extendido su anterior dictamen; pero ya en el dia que estaba tan adelantada que no se hablaba otra cosa en los periódicos y en el público sino de la conclusion de ella, y que estaba próxima á verse, no encontraba otro medio, suponiendo la necesidad que decia el caballero Fiscal de entregarla á los defensores, sino el que se diese cuenta al instante á S. M. con toda reserva de la citada declaracion con los dictámenes anteriores del Fiscal y del Auditor literales, con inclusion de este para su soberana resolucio.

S. M. oido el supremo Tribunal de Guerra se sirvió mandar en Real orden de 24 de mayo que procedia se tuviese presente para las defensas la pie-

za reservada ; que al efecto se sacase testimonio de la declaracion que obraba en dicho ramo reservado , que comprendiese todos los particulares relativos á los tres acusados , pero sin descubrir el nombre del declarante.

Llevada la causa á la vista , obrando en ella las dos declaraciones de Antonio Fernandez y Bartolomé Yeguas , prestadas en Écija en 11 de mayo , se vió y sentenció en 14 de julio por la Comision militar , compuesta de siete vocales incluso el Presidente , de los cuales cinco votaron la pena de muerte , y dos , uno de los cuales fue el Presidente , condenaron á Estéfani á la de diez años de presidio en Africa (*folios desde 359 al 362*). El Auditor Don Lino Fernandez Baeza (*fol. 364*) se inclinó á la de los dos , y fue de parecer se procediese con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 18 de marzo de 1831. En el 19 de julio se conformó con el parecer del Auditor el Excmo. Señor Capitan General Martinez de San Martin.

Como estaba extinguido el Consejo Real lo devolvió el Excmo. Señor Duque de Bailen sin nombrar , y el Excmo. Señor Capitan General , que lo era Castro-Terreño , lo dirigió el 21 al Señor Regente de la Audiencia Territorial el Señor Manescau , el que nombró al siguiente dia 22 á los tres Señores Ministros D. Francisco Vereá y Cornejo , D. Francisco García Chaves , y D. Joaquin de la Escalera. Estos decidieron , examinada la causa en el dia 24 , que te-

nian por arreglado á justicia (*fol. 368 vuelto*) el dictamen del Señor Auditor, conforme con los votos de los Señores Presidente y Vocal de la Comision, que le imponen la pena inmediata á la ordinaria del delito. Mandó el Señor Regente en el mismo dia 24 se devolviese al Excmo. Señor Capitan General.

Queda dicho que cinco Vocales opinaron que muriera Estéfani; dos que marchase á presidio; el Auditor, tres; el Capitan General Martinez de San Martin, cuatro, y los tres magistrados de la Audiencia siete. Si cuento el número es de siete contra cinco: si la causa y los Magistrados y sabedores del derecho, cuatro por unanimidad le absuelven de la pena de muerte, si bien le destinan al presidio.

Parecia que ya habia tocado esta causa su término con solo haber decidido el Excmo. Señor Capitan General segun el final de dicho artículo 13 del Real decreto de 18 de marzo de 1831; mas habiendo acudido éste al Tribunal supremo de Guerra en el 27 (dos dias antes del Real decreto de extincion de las Comisiones militares, *fol. 369*) resolvió en el 1.º de agosto que la sentencia tuviese efecto en todo lo que el Auditor no habia contradicho; y en cuanto á la pena impuesta á Estéfani, único punto sin decidir, mediante á que no se hallaba ejecutoriada, y á que la jurisdiccion del supremo Tribunal habia cesado en fuerza del Real decreto de 29 de julio, procediese el Capitan General á darla el curso que prevenia el artículo segundo de dicho Real decreto.

Enterada de todo S. M. se dignó mandar en Real orden de 3 del referido mes (*fol. 371*) que cinco de los Sres. Ministros de esta Real Audiencia, distintos de los que anteriormente habian dado dictamen, pronunciasen la sentencia con carácter de ejecutiva, que procediese segun los méritos del proceso, y con arreglo á las leyes y decretos vigentes.

Nombrados los Señores Magistrados Parera, Motta, Vallecillos, Vicente y Sojo, oido el señor Fiscal, cuyo dictamen del 13 fue el devolver la causa para que se pronunciase la sentencia, la vieron en el 14, y por haber discordado la remitieron á mas Señores.

Nombrados cuatro, que lo fueron los Señores Moreno, Valdés, Pelegrin y Gomez Becerra, decretaron los nueve en el 19 del mismo agosto se consultase á S. M. por hallarse dudosos (*fol. 13, pieza corriente*) y perplejos en razón de si la voluntad soberana era precisa y exclusivamente que la causa se fallase definitivamente sobre el punto principal, absolviendo ó condenando á Estéfani en el actual estado y resultancia del proceso, ó si podrian acordar que se subsanasen antes ciertos defectos notables que hubiesen advertido en la sustanciación y la práctica de aquellas diligencias que estimasen necesarias para el mayor esclarecimiento de los hechos criminales imputados á Estéfani.

S. M. por su Real orden de 20 de agosto se sirvió mandar que la Sala podia acordar la providencia que estimase justa y legal para subsanar los de-

fectos que advierta, y practicar las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento y comprobación de los hechos sobre que versa dicho proceso.

La Sala, compuesta de los nueve referidos Señores, decretó en el 24 que para subsanar los defectos que se advertían se practicasen las diligencias de reconocimiento por Don Manuel Saenz de Velasco de la firma que contiene el oficio de autorización, núm. 1.º, y las necesarias para el esclarecimiento de la cooperación que hubiese tenido Estéfani en que se fugasen y reuniesen á la partida titulada del Locho Antonio Fernandez y Bartolomé Yeguas, con las demas que se estimasen conducentes, dándose á la causa el curso que correspondia en justicia.

Segun el parte del Subdelegado de Policía en Écija (*fol.* 218) dirigido al Comandante de armas de la misma, se presentaron ante aquel dos hombres, que dijeron llamarse Bartolomé Yeguas, natural de Peñaranda, residente en Madrid calle de Cava Baja, núm. 23, cuarto boardilla: que habia salido de esta corte el 7 de marzo acompañado de otro Antonio Fernandez, natural y vecino de la misma, seducido por el Señor Estéfani, con direccion á unirse con los que componian la partida del Locho, suministrándoles ocho reales diarios á cada uno, hasta que en el 18 ó 19 del mismo mes se encontraron y unieron al referido cabecilla en los montes de Toledo, sirviéndoles de guia en todo este tiempo uno que se titulaba Secretario del Señor Estéfani (el de-

lador Lopez dice que lo era ) apellidado Gonzalez : que habian estado con el mismo partidario siempre por montes y sitios áridos fugitivos hasta el 4 del actual ( mayo ) , que en las sierras entre Montoro y la Alcudia pudieron separarse del corto número de los que lo acompañaban, pues este era de unos treinta hombres , la mayor parte de ellos contrabandistas de Miguel Turra: que su objeto era presentarse , como lo hacian , para acogerse al indulto. El segundo dice llamarse Antonio Fernandez , natural de esta corte, barrio de san Andrés , plazuela de la Morería Vieja , núm. 7 , tienda de comestibles , su oficio sastre , y en todo como el anterior. Esto manifestaron en la Policía.

Veamos ahora lo que declaran en el dia 11 del mismo mes de mayo ante Don Anselmo Mayoral , Teniente de infantería retirado en Écija , de orden de su Comandante de armas , sin Secretario que autorizase , sin insercion de la orden del Comandante , sin constar el nombramiento ni la aceptacion ó comision del Subteniente. Con estas cuatro nulidades dijo el Fernandez se hallaba avecindado en esta corte ; que salió el 7 de marzo por haberle invitado el Señor Estéfani que se fuese á las tropas de Carlos V , que se le daría dos pesetas diarias , y estaria mejor que en su oficio de sastre ; que efectivamente se las dieron al mismo tiempo que á otros cinco ó seis que salieron sin pasaporte de Madrid para los montes de Toledo á presentarse al Locho , con quien y bajo de



cuyas órdenes estuvo, hasta que en las sierras inmediatas á Montoro se fugó, dejando la partida, que constaria de cincuenta hombres, el 4 de mayo: que atravesando sierras y caminos llegaron á Écija el 9 al anochecer á presentarse al indulto: que nunca hizo daño, ni se encontró en accion con la partida y contra las tropas de S. M. la Reina nuestra Señora. El Bartolomé Yeguas declaró en el mismo dia que hallándose en la sierra de Montoro con los restos del Locho, y sabedor del indulto habló á Fernandez, y los dos dispusieron dejar la faccion y presentarse (*fol. 229 vuelto*).

Enterado el Señor Auditor de Guerra del ejército de Andalucía, y aconsejando la correccion de tan informales diligencias en su dictamen de 16 de mayo, ya dijo: "No perdiendo de vista que estos individuos se han venido á presentar, no por arrepentimiento de sus excesos, sino por haberse deshecho la faccion á que pertenecian." El Fernandez vuelve á declarar en el 24 de mayo ante el Señor Fiscal y Secretario en Écija: "Salí el 7 de marzo de Madrid, echaria como unos seis ó siete dias de camino para llegar á los montes de Toledo, en donde me incorporé á la partida del Locho: fui seducido por un caballero llamado Señor Don Estéfani, Director de Loterías, quien frecuentaba la casa del maestro sastre llamado Utrilla, por cuyo conocimiento me ofreció dar dos pesetas diarias, como tuvo efecto, diciéndome me ascenderia, y me sería este

partido mucho mejor que seguir en el oficio de sastre; y que por un tal Gonzalez recibiria las dos pesetas diarias, quien me acompañó hasta dejarme en la faccion, unidos otros seis que igualmente se incorporaron conmigo, habiendo salido de Madrid todos juntos, sin que sepa el nombre de ninguno de ellos, escepto el de Bartolomé Yeguas: no fui mas que soldado, no montado, mas sí tenia un compañero que me llevaba á ancas del caballo, y mi arma no fue mas que una escopeta. No tengo medio alguno de justificar no haber pertenecido mas que á la clase de soldado. No estaba deshecha la partida cuando me separé de ella, y constaria de cuarenta á cincuenta hombres: verifiqué mi separacion el dia 4 de mayo en union del Bartolomé Yeguas entre Montoro y la Alcudia. Siempre determiné presentarme al indulto en una poblacion grande, y por eso lo verifiqué en esta ciudad. Si lo hice por la puerta opuesta fue porque no sabia las entradas de la ciudad, y mi presentacion fue el dia 9 al anochecer."

El Bartolomé Yeguas, mas diestro, pero no menos falso, declaró en Écija en el mismo dia 24 de mayo (*fol.* 234): "Sería á mediados de marzo cuando llegué á la partida del Locho, habiendo salido de Madrid el 7: fui seducido por el Señor Director de Loterías Estéfani (hacia bastante tiempo que no lo era) á causa de conocerme de resultas de trabajar en la casa de la Direccion en una obra de albañilería (buena ocasion, tratar de conocer un Director

de Loterías á un albañil que trabajaba en la obra), habiéndome dado varios dias dos pesetas, y otros un tal Gonzalez, comisionado por dicho Señor, el cual el 7 de marzo me condujo con otros seis, entre ellos Antonio Fernandez y un tal Bravo, hasta entregarnos en los montes de Toledo á la faccion del Locho, yendo y viniendo dicho Gonzalez ya con dinero, ya con hombres á la partida ( Gonzalez no ha declarado: es el relato, Yeguas el referente, y es sabido que éste sin aquél nada prueba ): no fui mas que un individuo soldado: no lo puedo justificar: la faccion fue perseguida por una columna, que creo sería de Córdoba ( Fernandez, ¿ y no te encontraste en accion? ): fue disminuyéndose, y constaria de algo mas de treinta hombres cuando me separé el 4 de mayo ( Fernandez y Yeguas, ¿ eran cuarenta ó eran cincuenta? ) en una aldea pequeña de la Sierra ( ¿ por qué no la nombras y te se ha preguntado? ): nos presentamos á uno que decian ser alcalde ( Fernandez, ¿ pues no dices que siempre determinaste presentarte en poblacion grande, y por eso lo hiciste en Écija, habiendo tantas y tantas desde Montoro por cualquier camino? ), pero este nos dijo que él no entendia, que nos fuésemos á Córdoba á presentar: no lo hicimos, porque no sabiendo los caminos ( ¿ pobrecitos! ¿ facciosos, y por tantos dias, y con el Locho, y siempre en despoblados, que es el mejor modo de saber, no digo los caminos, sino las sendas de las perdices, no sabíais los caminos! ), nos vimos preci-

sados á rodear y presentarnos.” ¿Pues cómo viniendo de la parte de Córdoba entrásteis en Écija por la puerta opuesta, y aguardásteis que fuese de noche? “Por la misma razon, dice Yeguas, de ignorar los caminos, y haber pasado el rio por una barca.” Ya se ve, á nadie le ha ocurrido, aunque ignore todos los caminos, ver una poblacion, y entrar en ella por el lado opuesto sin fin particular.

El Señor Fiscal militar de Écija (*fol.* 235) ya dijo en su dictamen, que Yeguas era sugeto de mas precaucion é inteligencia que el Fernandez; que con respecto á negar que la faccion estaba deshecha ó disuelta cuando resolvieron presentarse al indulto, se les habia conocido habian faltado á la verdad, y lo prueba que segun Fernandez constaba de cuarenta á cincuenta, y segun Yeguas de algo mas de treinta; y tambien probaba que no habian sido arrepentidos los rodeos y demas que arrojaban sus declaraciones para llegar á esta ciudad, teniendo infinitos pueblos desde las sierras de Montoro donde pudieron verificarlo.

En el 24 de setiembre Yeguas se propuso forjar bien una patraña: declaró (*fol.* 57, *pieza corriente*) como á mediados de febrero de este año “Hallándome á una de las puertas de la Aduana, calle de Alcalá, entró por allí el Señor Estéfani, á quien pedí una limosna y me dió una peseta, y me manifestó (Excmo. Señor, ¿á la puerta de la Aduana en la calle de Alcalá el Decano del Consejo de

Hacienda, á un albañil, al que no conocia!) ¿no es lástima que usted esté de este modo pudiendo asegurar dos pesetas diarias y muchos favores en lo sucesivo, hasta poderse ver empleado? No dándome lugar á contestar por pasar en aquel mismo acto dos caballeros, se subió dicho Señor Estéfani por la escalera, y volviéndome á salir hácia la calle en la misma puerta se me presentó otro sugeto, que dijo llamarse Gonzalez, y me manifestó que estaba encargado de hablarme sobre asuntos reservados por el Señor Estéfani, mediante á que me habia visto hablar con dicho Señor y otros varios sugetos (¿cuáles son?). En efecto, bajamos juntos hácia el Prado, y siguiendo por el paseo de Recoletos entramos en la bodega ó taberna de dicho convento, y estando almorzando me invitó á que me alistase para el ejército de D. Carlos en Portugal, diciéndome que al efecto dicho Señor Estéfani me suministraría dos pesetas diarias. Viéndome en un estado deplorable y lleno de miseria convine en ello, recibiendo en aquel acto dos pesetas de mano del mismo Gonzalez, quien me citó para el dia siguiente en la Plaza mayor por la mañana; concurrí, me dió otras dos pesetas: así continué por cuatro ó cinco dias en que me citó nuevamente al Prado de Recoletos, y estando sentado en un banco de piedra frente al convento llegó Gonzalez y el Señor Estéfani, quien me dijo no tuviese miedo, pues dentro de pocos dias marcharia yo á Portugal: me dió

un Napoleon con la expresion, tenga V. esto para un par de dias; y Gonzalez añadió, pasado mañana veré á V. en la Plaza mayor: así fue, me dió dos pesetas, manifestándome no era tiempo para marchar, y que fuese allí todos los dias; así continué recibiendo la misma cantidad hasta el 5 de marzo, en que presentándose en la Plaza Gonzalez y Estéfani, y hecha una inclinacion de cabeza por aquél, fuimos á la plazuela de Oriente, y en ella me dijo Estéfani: pasado mañana marcharán ustedes con otros á Portugal, y acompañará á ustedes el Señor Gonzalez, á quien mandó me diese para comprar calzado, y lo hizo de un duro: me encargó fuese al siguiente dia á la Plaza mayor, donde concurrió y me dijo: mañana sin falta es la marcha, reúnase usted conmigo mas allá del puente de Toledo antes de las ocho de la mañana: lo verifiqué, me encontré con Gonzalez y otros cinco ó seis; y reunidos hasta siete ú ocho incluso Gonzalez, emprendimos la marcha, que continuamos por algunos dias, separados como á distancia de un cuarto de legua, hasta los montes de Toledo, donde habiendo encontrado varios individuos del Locho, habló el Gonzalez con un tal Barba que hacia de comandante; continué hasta 4 de mayo, en que de acuerdo con Fernandez nos separamos de la partida para reclamar el indulto concedido por la Reina nuestra Señora, segun me dijo un pastor ó mayoral de ovejas en las sierras entre Montoro y la Alcudia: no puedo decir si sedujo Estéfani á otros,

porque él y Gonzalez siempre me hablaron con la mayor reserva (seguramente que es mucha reserva hablar un Director á un albañil en la puerta de la Aduana, calle de Alcalá, y por la mañana; en el Prado de Recoletos, en la Plaza mayor y en la plazuela del Oriente, y para conspirar, y sin conocer Estéfani al que hablaba: quizá sean estos los sitios mas públicos de Madrid. Es un cuento muy mal forjado, aunque quizá lo haya compuesto Lopez.) Concluye Yeguas: "aseguro que en los cortos dias que duró el trabajo en el piso alto de la Aduana en el pasadizo y á su inmediacion, desde este punto me señalaron una vez al Señor Estéfani al tiempo de pasar por la galería de abajo; no me habló éste del asunto ni de ningun otro, siendo la primera vez en el parage que he referido donde le pedí limosna."

¿Por qué no se preguntó á este testigo el dia, mes y año en que fue la obra y el de las limosnas? Segun su modo de expresarse no conocia al Señor Estéfani, porque se le señalaron al tiempo de pasar por la galería. Combínese esto con lo que declaró Yeguas en Écija á 24 de mayo, á saber, me conoció Estéfani de resultas de trabajar en la casa de la Direccion en una obra de albañilería: si tú no le conocias, porque te le señalaron; si él no te habló, si dices que te conoció en este acto, ¿cómo puedes componer una falsedad tan completa? En el careo dijo Yeguas (*fol.* 62) que el sugeto que tenia de-

\*

lante era el mismo que le habian manifestado ser Estéfani cuando estaba trabajando en la Aduana, segun tenia dicho. Fernandez y Yeguas son unos grandes falsarios, porque segun la ley comete falsedad el que dice falso testimonio ó niega la verdad sabiéndola. Ambas cosas, y no una vez sola, han hecho Fernandez y Yeguas por lo que resulta de todas sus declaraciones, del informe de los Celadores, de la declaracion de su madre Cornelia, y de cuanto, en una palabra, se halla escrito en esta causa respecto de estos dos impostores.

Cornelia Cipriana Gomez declaró de orden del Señor Subdelegado de Policía de esta corte, el Señor Linares, en veinte de mayo (*fol.* 265) que su hijo Antonio Fernandez habia sentado plaza con su consentimiento hacia cinco años (1829) en el regimiento infantería de la Princesa ó Reina, y presentó á una partida de él que se hallaba en esta corte: que á poco se marchó con el cuerpo sin saber adonde: desde entonces no le volvió á ver hasta hace año y medio (noviembre á diciembre de 1832) que vino á esta corte, despues de haber sido indultado por S. M. en Aranjuez del delito de desercion (¿desercion?); á poco se marchó á unirse al regimiento de infantería de la Princesa al que le agregaron: desde entonces no le he vuelto á ver ni saber de él (¿y juras que vivias en compañía de tu madre? ¡cuánto juras en falso!), ignorando haya vuelto á Madrid, y quién sea Bartolomé Yeguas. En el careo quedó



confundido este hijo, desertor del regimiento y de su buena madre tambien (*pieza corriente fol. 66*).

Todavía mas: el Cabo de ronda pasó á la casa de Antonio Fernandez, habló y preguntó á toda la vecindad, no encontró quien le conociese, informándole que nunca habia vivido allí (¿y vivias en compañía de tu madre, hombre falso y perjuro?) Mas todavía: el Celador de las Vistillas (*fol. 266*) informa que no estaba matriculado; da razon de la desercion, y que habia sido conducido con otros para Cadiz cuando se condugeron los ex-voluntarios realistas, de cuyo punto escribió que estaban para embarcarse á principios del corriente (mayo 1834). ¿Cómo habia de estar en Madrid el 7 de marzo de 1834, sin que sus gentes hubiesen tenido mas noticias? ¿Si será tal la farsa que saliese con los ex-voluntarios para ser embarcado á Ultramar, llegase á Cadiz, se fugase en mayo, y en mayo dijese en Écija "he estado con el Locho: indulto, señor, indulto, y sea el segundo; pero nada digo de desercion, porque entonces estoy, y soy perdido?"

El Celador del barrio de san Andrés (*fol. 267*) registró todos los índices, y la entrada de pasaportes de todo el presente año, y resulta de uno y otro que no existia semejante individuo en el distrito de su cargo (¿pues no declaró en Écija con juramento, y se ha ratificado despues que vivia calle Cava Baja núm. 23, cuarto boardilla?) Sí señor. Por esto es por lo que se prueba que es contrario á sí mismo

en su dicho, y que su testimonio no debe valer. Se pierde el número de las falsedades y contradicciones de estos dos enemigos de la verdad.

Apuntaré algunas contradicciones del Fernandez en sus propios dichos ante la Policía y Comandancia de armas de Écija. En la Policía: el número de la partida del Locho es de unos treinta hombres. En la Comandancia: constaria de cincuenta hombres. Que variase en tres ó cuatro ó lo mas cinco, hablándose de treinta hombres, pase; pero que tratándose de treinta varíe en veinte, que son dos terceras partes, no se puede conciliar de otro modo que mintiendo. Aumentar veinte hombres sobre treinta, ó disminuir veinte de treinta, no cabe sino en el que dice mentira. Otra. En la Policía: el 18 ó 19 de marzo me uní al Locho, y estuve siempre con él por montes hasta el 4 de mayo. En la Comandancia: no me encontré en accion con la partida. Si siempre estuviste y tuvo mas de una accion aquel con quien siempre estuviste, tú estuviste por fuerza en la accion; y así ó faltas á la verdad diciendo que siempre estuviste con él, ó cuando dices que nunca te encontraste en accion: y de todos modos, elijase cualquiera de los dos extremos, te contradices y faltas á la verdad. Hasta ahora no examino mas que á ti mismo, y van dos falsedades y en menos de cuarenta y ocho horas. En la Policía. El 18 ó 19 de marzo me uní á la Partida. En la Comandancia (*2.<sup>a</sup> declaracion del 24 de mayo fol. 233*): salí el 7, eché de camino co-

mo unos seis á siete dias, y me incorporé. Corresponde al 13 ó 14 de marzo y no al 18 y 19; y si cuatro dias de diferencia prueban falta de verdad, cuando se aseguran las dos cosas que no pueden ser ciertas á un mismo tiempo en cualquiera suceso indiferente, ¿qué diremos en este que debe quedar fijo en el que conoce y se incorpora en una partida, tanto que forma época en las acciones mas notables de su conducta y vida? Ya cuento tres. En esta misma segunda declaracion anuncia Fernandez que no estaba deshecha la partida (contra lo que asegura el Auditor de Sevilla, y es verdad), y que constaria de cuarenta á cincuenta hombres: ¿en qué se queda, en treinta, en cuarenta, ó en cincuenta? No lo sé, ni V. E. creo que tampoco, porque cuando se falta á la verdad, nunca se puede saber ésta de boca del que la niega. Aunque se ignore el número, se sabe de cierto que Fernandez no dice verdad: y son cuatro veces en las que falta á ella, sin cotejo ni comparacion con otras declaraciones, dictámenes y hechos ciertos. Otra: en la carcel de esta Corte declaró en 20 de setiembre último (*pieza corriente fol. 55*) que habia pertenecido unos catorce ó quince dias á la partida del Locho en clase de soldado raso, y en la misma (*fol. 56*) lo repite en estos términos: "en la que, como tengo dicho, permanecí catorce ó quince dias." En la Policía y Comandancia de armas dijo, que se incorporó el 13 ó 14 de marzo, el 18 ó 19 de marzo. Tomo para hacer la cuenta el 19 de marzo

hasta el 4 de mayo en que asegura haberse fugado; son cuarenta y siete dias: afirma en una parte que estuvo catorce ó quince dias, y en otra cuarenta y siete dias: ambas cosas no pueden ser, de consiguién-  
te falta á la verdad. Ya se le nota que ha mentido cinco veces; y uso de este verbo porque es el que corresponde considerando la persona que habla, el modo con que habla, y los puntos sobre que habla, que nadie los debe saber mejor que él. No cuento la falsedad de su vecindad y habitacion, ni otras muchas que se han notado, como tambien las en que ha incurrido Yeguas, y no se repiten.

Nunca creimos que el Señor Fiscal pidiese pena, y pena de muerte contra Estéfani. Habíamos, sí, concebido esperanzas de que abogando por la ley, desenvolveria las nulidades de que adolece este informal proceso desde su principio: diria que ya no es dable subsanarlas: diria que causan é infunden sobresalto muchas de las preguntas de las declaraciones de lo que se llama sumario, porque llevan consigo afirmaciones de lo que no consta en el proceso, y en algunas de lo que no podia constar: diria algo al menos sobre el delator, y que la certificacion misma envuelve y encierra la necesidad de probar: diria que el preso en medio de un trastorno completo de sentidos, en su ancianidad, en su segunda y última infancia, en su mal, y en sus achaques no podia ser atendido, cual si hubiera hablado sano, sereno y en pleno acuerdo: diria en fin que con nulidades in-

subsanales antes de venir los autos á la Real Audiencia, y con dos testigos falsos despues que está en ella, no se puede formar juicio recto y acertado en el primer estado, y que la causa es siempre buena para el acusado en el segundo.

Pero muy al contrario. El Señor Fiscal observa (son sus palabras) que en esta causa se han subsanado las diligencias que reclamaba su estado anterior, y se han creido necesarias para constituir en este proceso toda la legalidad é imparcialidad del oficio judicial, y toda la prueba de tan alto crimen. Permítame el Señor Fiscal que afirme que no se han subsanado todas las diligencias, ó mas bien nulidades: que algunas de ellas no pueden subsanarse nunca por mas que se procure y se desee, y que (el cargo de defender á un preso contra quien se pide la mayor de las penas me obliga á decirlo, aunque con el mayor respeto) se han cometido otras despues.

No se ha subsanado la nulidad cometida en la falta de evacuacion de la cita del delator D. Martin Miguel Lopez, de cuya delacion tiene certificacion. No está subsanada, y suplico se me designe el folio, y las líneas donde lo esté. Tampoco puede ser subsanada: pasó el tiempo del sumario, y ni este tiempo vuelve, ni el plenario puede sufrir retroceso para que se convierta en sumario. ¿Quién es capaz de calcular el resultado de la evacuacion de esa cita en el tiempo designado por la ley y por la razon, y no en otro?

Se ha cometido otra, y es la de no haberse formado rueda de presos para que Yeguas y Fernandez conociesen ó no á Estéfani. ¿Yeguas y Fernandez á quienes tampoco se les preguntó, segun ley expresa del Reino, de qué paños estaba vestido el hombre del que declaraban, cómo se llamaba, y ni aun si le conocian? En lugar de esos dos careos ¿por qué no se les dijo que reconociesen á Estéfani en rueda de presos? No sirve que digan que era Director de Loterías. Cabalmente por ser tan sabido de todos era mas necesaria la rueda. Aun cuando no se atendiera á mas que al sinnúmero de las contradicciones y falsedades que resultaban ya en la causa desde que principiaron á hablar, hacian necesario el que se formase y procediese al reconocimiento en rueda de presos y no en careos. El estudio y la combinacion de sus mismas declaraciones, el de la madre de Fernandez Cornelia Cipriana, los informes de los Celadores de los barrios de las Vistillas y san Andrés, el dictamen del Auditor de guerra de Sevilla, todo, todo hacia indispensable la formacion de rueda de presos y no los careos, sobre cuya materia se ha escrito tanto en razon de su insuficiencia para el descubrimiento de la verdad, y de su economía en practicarlos. No está pues subsanada una de las mayores nulidades en las causas criminales, habiéndose cometido otra que no es menor en mi concepto.

Si segun el Señor Fiscal togado dijo el de la Comision militar el 30 de junio quanto consideraba

constituir á Estéfani reo convicto y confeso de tan alto crimen, y reproduce en este dia aquella acusacion, yo tambien reproduzco la defensa del benemérito é ilustrado Povil de 14 de julio último: reproduzco las proposiciones que el mismo Fiscal militar estampó, que indican sus fundados temores sobre la inmensa nulidad que contendrá siempre esta causa en no evacuar la cita de Lopez, no prenderle, no ocupar sus papeles, y no haberse hecho lo que la justicia y el descubrimiento de la verdad del hecho, y de su verdadero autor, reclaman ante la ley, y ante un Tribunal que ha de juzgar al hombre, sea el que quiera. No trato de ofender á la Policía, la respeto; pero sí diré que Lopez escribió el 28, la prision fue el 29, y la carta de seguridad, ó sea la certificacion (de que es un delator) la obtuvo el 30: sí diré que comunicándose al procesado la pieza reservada, debe hacer uso de ella, y diré tambien que por ella no es Estéfani reo: no es mas que un anciano al que el delator no dejaba á sol ni á sombra, delator que proponia lo que podia hacerse y aun lo escribia sin que Estéfani ejecutase; el que pedia dinero que Estéfani le negaba (hablo de 5000 reales que le pidió Lopez la noche del 28 y Estéfani le negó teniendo mas de doble que se encontró en su casa al dia siguiente); delator en fin que ofrecia listas á Estéfani, y que éste rehusaba admitir.

Cualesquiera que fuesen las dudas que entonces y despues, continúa el señor Fiscal, pudieron susci-

\*

tarse sobre el grado y calificación de los hechos probados antes de las diligencias practicadas últimamente de orden y por mandato de V. E., ya hoy no hay duda ni puede haberla de que Estéfani fue un conspirador, un traidor. Se ha consignado la legitimidad y certeza de la firma del delegante en Estéfani, Manuel Saenz de Velasco, confesada por aquél en sus declaraciones, y calificada por el medio legal que puede hacerse y sancionarse. En primer lugar Saenz Velasco niega ser suya la firma (*fol. 38 vuelto, pieza corriente*) habiendo dicho que en aquella época se hallaba en Yepes, como quizás podrá justificar (*folio 219 vuelto, pieza principal*). Segundo, Estéfani no ha reconocido á Velasco con certeza: me parece, creo, son sus expresiones en el careo entre ambos el 4 de junio (*fol. 218 vuelto, pieza principal*). Tercero, los tres revisores no afirman positivamente que sea de Velasco; dicen (*fol. 40*) que si bien se encuentra ejecutada con una firmeza de pulso y con un asiento perfecto de pluma que marca sus gruesos y delgados, circunstancias que no se hallan en las otras, como esto pudo consistir en la diversidad de situación y corte de pluma con que, y en que se escribieron unas y otras, y como esto no obstante se advierte una misma fisonomía en todas, y otras cualidades, todas estas circunstancias obligan á los revisores á formar el concepto que la referida firma es escrita como las ya citadas por la mano de Velasco. Y cuarto, la ley del Reino ninguna fuerza ni valor da á este acto.



Y con otras cosas, sigue el Señor Fiscal, se han unido á este proceso las declaraciones de los dos facciosos Fernandez y Yeguas, seducidos y pagados por Estéfani para ir á aumentar las filas de los rebeldes, los cuales ratifican cuanto expusieron en Écija, y de una manera franca y sencilla que manifiesta la verdad de todas sus aseveraciones.

Y para que nada falte, concluye, á esta verdad legal se han sostenido y afirmado en ella á presencia de su seductor Estéfani. Estos dos testigos no merecen fé ni en ley ni en buena razon. Son contrarios á sí mismos en sus dichos, y su testimonio no debe valer.

*Nota.* (Aqui se llegaba cuando concluyó el término, y fue necesario devolver la causa despachada.)

En fin, porque el tiempo urge, no habiéndome permitido la angustia del término que se me ha concedido de tres dias sobre los cuatro primeros extenderme mas, devuelvo y entrego la causa sin perjuicio de lo que deba exponer y pedir cuando se reciba á prueba. En su virtud por ahora

Á V. E. suplico se sirva declarar las nulidades de que dejo hecho mérito, y en su consecuencia absolver de la acusacion fiscal y de la pena que en ella se pide á Don Francisco Gonzalez Estéfani, reservándole su derecho para que use de él contra quien viere convenirle; y cuando algun mérito tuviere la causa, absolverle siempre de la acusacion y pena que pide el Señor Fiscal, imponiéndole otra menor, te-

niendo presente para ello todas las actuaciones, trámites, vicios, y cuanto se halla escrito en este proceso. Es justicia que pido, juro, &c.

Otrosí. He dicho que cuando esta causa se recibía á prueba, porque V. E. con su superior conocimiento y justificación se ha servido mandar se me confiera simple traslado de la acusacion fiscal, al que he respondido. No se ha dicho á confesion y prueba con todos cargos, sin duda porque no siendo esta la práctica del Reino en general, ha tenido á bien V. E. decretar el simple traslado conforme á la expresada manera y práctica de sustanciarlas. Era sí propio de la extinguida Sala de Alcaldes de la Casa y Corte de S. M.: era sí práctica peculiar de dicha Real Sala recibir la causa á confesion y prueba con todos cargos. Por otra parte no se han ratificado los testigos que han declarado desde que V. E. conoce en ella; y en fin, no se ha recibido á prueba ante la Comision militar; y no mandándolo V. E. no he debido propasarme ni dejar de obedecer ni cumplir su providencia de traslado simple. El trámite de prueba es esencial: la pido, tanto mas cuanto que el Fernandez salió del Parque de las Maravillas cuando los ex-voluntarios realistas destinados para Ultramar, desertándose del depósito del Castillo de Santa Catalina en Cadiz; causa por la que debiendo entrar en Écija por la puerta del Mediodia entró por la del Norte huyendo de declarar y de que se conociese su desercion; delito militar por el que hubiera sido juz-

gado con arreglo á Ordenanza en el mismo Écija. Menos se ha tratado de formar el interrogatorio, pedir se pasen oficios y órdenes ya á la Inspeccion, Gobiernos militares de Cadiz y otros puntos adonde convenga para demostrar la clase de los testigos, aumentar la demostracion de la falsedad de sus dichos, y lo que corresponde á la defensa del procesado. Por tanto, insistiendo en que se reciba á prueba, suplico y vuelvo á suplicar á V. E. se sirva estimarlo así en justicia como antes.

Otrosí. Sin perjuicio de la prueba á que tengo pedido se reciba esta causa, es de toda necesidad y conviene, pues que no voy á tratar ni hablar de nuevos testigos, sino de los que han declarado en el sumario, si así puede llamarse (hablo de Antonio Fernandez), que ante el Señor Ministro que ha entendido en las últimas diligencias, el Señor Don Julian Sojo, ó el que resuelva V. E., declare con juramento Antonio Fernandez al tenor de los particulares siguientes: Primero, declare si estaba en Jeréz el 5 de marzo de 1834; y que no se le pregunte ni se le haga saber el segundo hasta que haya respondido y se haya extendido la respuesta que haya dado al primero, y así sucesivamente. Segundo, si escribió desde Jeréz con fecha 5 de marzo de 1834 alguna carta. Tercero, si escribió desde Jeréz con fecha 5 de marzo de 1834 una carta á su madre Cornelia Cipriana Gomez. Cuarto, si conoce á la hija de Don Tomas, el tío de Amor, Juana Amor.

Quinto, si por no haberle escrito, ó por no haber recibido el declarante carta de su madre pidió cincuenta reales á Doña Juana Amor, y ésta se los dió. Sexto, qué dia fue el en que Doña Juana Amor le dió en Jeréz los cincuenta reales. Séptimo, en el caso de ser ciertos los particulares anteriores declare si le ha seducido ó aconsejado alguno para que diga haber salido de Madrid el 7 de marzo seducido por el Señor de Estéfani, y demas que contienen sus dos declaraciones prestadas en Écija (*folios 229 y 233 de la pieza principal, 55 de la pieza corriente, y careo del fol. 62 de dicha pieza corriente de que se le enterará*) expresando cuanto sea cierto y sepa sobre este punto, respetando la religion del juramento.

Á V. E. suplico se sirva estimarlo, y que hecho se me entregue al momento para en su vista pedir lo que convenga á la justa y legal defensa de mi cliente, á ley y justicia que pido como antes.

Otrosí. Tambien conviene que pues ha sido interrogada en esta causa Cornelia Cipriana Gomez, madre del Antonio Fernandez, y aun ha habido un careo entre hijo y madre, que comparezca ante el Señor Ministro, ó el que designe V. E., y previo juramento declare: Primero, si ha recibido alguna carta de su hijo Antonio Fernandez su fecha en Jeréz á 5 de marzo de 1834, en que la dijese que habia pedido cincuenta reales á doña Juana Amor. Segundo, que en el caso de haberla recibido y conservarla, la presente y se una á los autos, y si manifestase

querer tenerla en su poder porque contenga algunos particulares que la interesen se la devuelva, ó bien concluida esta causa, ó bien despues que se haya evacuado, lo que pediré en el siguiente Otrosí; y si no la interesáre su conservacion quede unida para siempre. Tercero, declare si Doña Juana Amor la escribió alguna carta ó esquela desde Jeréz el 7 de marzo de 1834 diciéndola que su hijo Fernandez se habia presentado en su casa el dia 5 del mismo mes y pedido á la Doña Juana cincuenta reales, y teniéndola, la presente y se una á los autos, entendiéndose con la misma calidad que se deja dicho de la carta anterior.

A V. E. suplico se sirva estimarlo así, y que hecho se me comuniqué al momento para en su vista pedir lo que mas convenga á la justa y legal defensa de mi cliente, á ley y á justicia que pido como antes.

Otrosí. Conviene tambien que Bartolomé Yeguas declare con juramento ante el Señor Ministro referido, ó el que V. E. tenga á bien designar, por los particulares siguientes: Declare el dia y hora de la ocurrencia que refiere en su declaracion (*fol. 57*) en una de las puertas de la Aduana calle de Alcalá, &c. Segundo, si conocia al sugeto que se le presentó en la misma puerta, y dijo llamarse Gonzalez, cuando volvia el declarante á salir hácia la calle. Tercero, qué dia y hora fue en la que dice en su expresada declaracion que estando sentado en uno

de los asientos de piedra frente al convento llegaron dichos Gonzalez y el Señor Estéfani, &c. Cuarto, á qué hora se vieron en la Plaza mayor el declarante Gonzalez y el Señor Estéfani el 5 de marzo, cuánto se tardó en ir desde allí á la plazuela de Oriente, en la conversacion con el Señor Estéfani, en darle el dinero, ó sea el duro Gonzalez para que se comprase calzado, y en qué hora se separó el Señor Estéfani. Quinto, qué dias, en qué mes y año trabajó á su egercicio de albañil en la casa de la Direccion en el piso alto de la Aduana, en el pasadizo, y á su inmediacion; si trabajó solo ó con otros, expresando quiénes eran; quién le pagó su trabajo, y quién fue el que le señaló al Señor Estéfani una vez, y en qué dia y hora, al tiempo de pasar por la galería de abajo. Sexto, declare cómo, ó en qué se funda para asegurar en su declaracion (*fol. 234, pieza principal, línea 17 de la misma*), que el Señor Estéfani conoció al declarante de resultas de haber trabajado en la casa de la Direccion por aquellas palabras “que fue seducido por el Señor Director de Loterías Estéfani á causa de conocerle al declarante de resultas, &c.” Séptimo, en qué parte mas allá del puente de Toledo antes de las ocho de la mañana, segun su declaracion (*fol. 57, pieza corriente*), se reunió con Gonzalez en el 7 de marzo de 1834; y segun su declaracion (*fol. 234*) pieza principal lo condujo con otros seis, entre ellos Antonio Fernandez, &c. Octavo, qué dia salió de

Peñaranda de Bracamonte, su vecindad, qué dia entró en Madrid, dónde presentó el pasaporte, cuándo recogió la carta de seguridad, de qué Comisario, y dónde ha estado trabajando á su oficio de albañil, y con quiénes, expresando el maestro ú oficial á cuyas órdenes trabajaba. Nono, si ha estado en Jeréz en algun dia de este año, y si conoce á Doña Juana Amor, y si sabe que ésta haya socorrido y dado cincuenta reales á Antonio Fernandez, con quien dice que fue conducido por Gonzalez desde mas allá del puente de Toledo en 7 de marzo de este año.

A V. E. suplico se sirva estimarlo así, y que hecho se me comuniqué al momento, para en su vista pedir lo que convenga á la justa y legal defensa de mi cliente, á ley y á justicia que pido como antes.

Otrosí. Conviene tambien que el sastre Utrilla, citado por Fernandez, declare con juramento si el Señor Don Francisco Gonzalez Estéfani ha frecuentado su casa en todo este año, ó alguna vez en su vida: si por conocimiento del declarante ofreció Estéfani dar dos pesetas diarias á Antonio Fernandez: si tuvo efecto diciéndole que le ascenderia, y le sería este partido mucho mejor que seguir el oficio de sastre, que es la cita que hace Fernandez: diga Utrilla si es cierta ó falsa: declare asimismo cuándo recibió en su obrador al Fernandez, cuánto tiempo estuvo, la conducta que haya observado, cuándo y por qué se salió ó fue despedido de su casa y taller.

A V. E. suplico se sirva estimarlo así, practicándose todo ante el Señor Ministro referido, ó el que V. E. designare, y hecho se me vuelvan á entregar, para en su vista pedir lo que convenga á la justa y legal defensa de mi cliente, á ley y justicia que pido como antes.

Dr. D. Felipe Lopez Valdemoro.

Mauricio José de los Mártires.













